



SECRETARÍA  
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 36/16

59

Oficio PROEPA 1105/ 0660 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

En Guadalajara, Jalisco, a 21 veintuno de abril de 2016 dos mil dieciséis.  
Vista la orden PROEPA DIVA-053-N/2016 y acta de inspección DIVA/053/16 de 11 once y 12 doce de febrero de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, así como el escrito que presentó Salvador Hernández Mendoza, por su propio derecho junto con los anexos que lo acompañan el 21 veintuno de abril de 2016 dos mil dieciséis, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: -----

**A C U E R D O:**

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA DIVA-053-N/2016 y acta de inspección DIVA/053/16 de 11 once y 12 doce de febrero de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección dirigida a Salvador Hernández Mendoza, en su carácter de responsable del proyecto de extracción de material geológico (arena amarilla) denominado: [REDACTED]

[REDACTED] en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco. -----

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/053/16 levantada el 12 doce de febrero de 2016 dos mil dieciséis, no se desprenden hechos irregulares que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente, susceptibles de ser sancionados administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y posterior al análisis del escrito junto con los anexos que presentó también el 21 veintuno de abril de 2016 dos mil dieciséis, es por lo que, es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior, con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVIII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. -----



*David Cabrera Hermosillo*  
Lic. David Cabrera Hermosillo. **PROEPA**  
Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

ERGR/MGAL/PFRA.

Recibido en el oficio 117,  
oficina del Estado de Jalisco.